

Villa Regina, 20 de febrero de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-00029-2022, caratulado “L R F C/ A F M y T N G S/ AMENAZAS CALIFICADAS”.

La fiscalía solicita se disponga el sobreseimiento de los imputados F M A, ... y G N T... , por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencias de fechas 18/09/2023 y 04/10/2023 se les concedió a los imputados el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se les atribuyó el hecho ocurrido en fecha 20 de enero del 2022, a las 17: 40 horas aproximadamente, en la vía pública de la ciudad de Villa Regina, iniciando en Avenida 9 de Julio a la altura del teatro "La Hormiga Circular" y finalizando en San Martín intersección con Avda. Italia. En dicha oportunidad los imputados a bordo del vehículo Peugeot 207 dominio..., se cruzan a R F L cuando este descendía del teatro a bordo de su motocicleta, lo insultaron y luego comenzaron a perseguirlo por distintas arterias de la ciudad. En calle monseñor Esandi a la altura del local comercial Buin motos, los imputados logran alcanzar a L que se encontraba detenido y el imputado T (quien circulaba como acompañante del conductor) le exhibió un arma de fuego, motivo por el cual L continúa huyendo hasta encontrarse con personal policial a quienes solicita auxilio.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de amenazas calificadas, a título de coautor (arts. 45 y 149 bis del CPN).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que ambos imputados han finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de las personas imputadas, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento de los imputados F M A, ... y G N T, ... cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal. Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubieren gozado con anterioridad al mismo (arts. 155.5 y 157 del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Oportunamente, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por

PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.02.20